CONTRATO N°005-2010-ADQ-IPD-LIMA conto/autec

PERÚ | Ministerio de Educación | Instituto Peruano del Deporte

CONTRATO

ADQUISICION DE MATERIAL DEPORTIVO PARA EL PROGRAMA CRECER CON DEPORTE

Conste por el presente documento, el contrato de compra – venta, que celebra de una parte el **INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE**, en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC Nº 20135897044, con domicilio legal en Av. José Díaz s/n, Estadio Nacional, Puerta Nº 29, debidamente representada por don Jorge Alfaro Martijena, identificado con DNI Nº 06630652, y de otra parte la empresa **CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS SA**, inscritos en el RNP como proveedores de bienes y servicios, con RUC Nº 20100654025, a quien en adelante se le denominará **"EL CONTRATISTA"**, debidamente representado por su Gerente, don **OSCAR MORE CARRASCO**, con DNI Nº 07273190, según aparece de la ficha registral, Partida Nº 01111604, señalando domicilio legal en la Avenida Los Frutales Nº 149, distrito Ate, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

Con fecha 29 de marzo 2010, el Comité Especial Permanente adjudicó la Buena Pro del Ítem Nº 3 de la Adjudicación Directa Publica Nº 001-2010- IPD/UL "Adquisición de material deportivo para el Programa Crecer con Deporte" a la empresa CORPORACION DE INDUSTRIAS PLASTICAS SA, cuyos detalles, importes unitarios y totales, constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: FINALIDAD DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a proveer de un mil ciento dieciséis (1116) balones de futbol Nº 4, conforme a la especificación técnica que forma parte de las bases y la propuesta técnica.

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a **Veintinueve mil cuatrocientos cuarenta con 08/100 Nuevos Soles (S/. 29.440,08)** a todo costo, incluido IGV.

Este monto comprende el costo del bien, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO[1]

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Nuevos Soles, en el plazo de **diez días,** luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

CLÁUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el día siguiente de firmado el contrato y culminara con el pago de la prestación.

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE ENTREGA

[1] En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Oficina de Asesoría Jurídica JEFE

CORP. DE IND. PLASTICAS SA Oscar More C. Director Gerente

EL CONTRATISTA se obliga a entregar los bienes materia del presente contrato, en el plazo máximo de **siete (07) días calendario** contados desde el día siguiente de firmado el contrato.

CLÁUSULA SEPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: CONSTANCIA DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

EL CONTRATISTA entregó la Constancia de no estar inhabilitado para contratar con el Estado Nº 14861, emitida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado de fecha 14 de Abril 2010.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- Carta fianza **Nº 0011-0910-9800217525-79**, emitida por **BANCO CONTINENTAL**, por el monto S/. **2.644,01**, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, con vencimiento al **13 de Junio del 2010**. Cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

- Carta fianza **Nº 0011-0910-9800217568-79**, emitida por **BANCO CONTINENTAL**, por el monto S/. **4.640,00**, para garantizar el fiel cumplimiento del contrato por el diferencial de oferta, con vencimiento al **13 de Junio del 2010**. Cantidad que es equivalente al veinticinco por ciento (25%) de la diferencia entre el valor referencial y la propuesta económica y tiene una vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

Esta garantía es emitida por una empresa bajo el ámbito de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

La garantía de fiel cumplimiento deberá encontrarse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo de **EL CONTRATISTA**.

CLÁUSULA DECIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar la garantía cuando **EL CONTRATISTA** no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164º del Reglamento.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de recepción de la prestación se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y estará a cargo de la Unidad de Personal.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación,

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE Oficina General de Administración JEFE IPD

CORP. DE IND. PLASTICAS SA Oscar More C. Director Gerente

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE ASESORÍA JURÍDICA JEFE

en función a la complejidad del bien. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliese a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.
Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de recepción de la prestación por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento o por el Monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por el Código Civil y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley, y el artículo 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – Órgano General de Administración – JEFE – IPD
CORP. DE IND. PLASTICAS SA – Oscar More C. Director Gerente
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – Órgano de Asesoría Jurídica – JEFE

Sin perjuicio de la indemnización por daño ulterior, las sanciones administrativas y pecuniarias aplicadas a **EL CONTRATISTA**, no lo eximen de cumplir con las demás obligaciones pactadas ni de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, serán de aplicación las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas concordantes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS[2]

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170, 175° y 177° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGESIMA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnicas y económicas y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima, a los 15 días del mes de Abril del 2010.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – Oficina General de Administración – JEFE – IPD

CORP. DE IND. PLASTICAS SA
Oscar More C. Director Gerente

"LA ENTIDAD"

JORGE ALFARO MARTIJENA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE – Oficina de Asesoría Jurídica – JEFE

"EL CONTRATISTA"

[2] De conformidad con el artículo 216° y 217° del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, podría indicarse si la controversia será resuelta por un tribunal arbitral o un árbitro único.